

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Economía Baja en Carbono Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA

Versión 1: 07/05/2019

Aprobada por el Comité de Dirección Nº 479 del IDAE (13/05/2019)

ÍNDICE:

1.	ANTECEDENTES	3
2.	PREGUNTAS FRECUENTES	4
2.1.	Actuaciones contempladas en la convocatoria	4
2.2.	Beneficiarios	6
2.3.	Costes elegibles	7
2.4.	Baremos de evaluación de las solicitudes	8

1. ANTECEDENTES

El día 25 de diciembre de 2018 se publicó en el «BOE» la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con fondos comunitarios FEDER.

Al amparo de la Orden TEC/1380/2018 y mediante Resolución de 27 de marzo de 2019, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía realizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

La finalidad de la convocatoria es avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, mediante la puesta en marcha de instalaciones solares fotovoltaicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂ en los territorios no peninsulares. En concreto, esta convocatoria está destinada al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares. Todo ello, en el marco de las actuaciones de Economía Baja en Carbono dentro del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), objetivo temático 4 (OT4), en iniciativas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. Actuaciones contempladas en la convocatoria

¿Se contemplan las instalaciones de autoconsumo aisladas dentro del ámbito de aplicación de la convocatoria?

Este tipo de instalaciones no están contempladas en la convocatoria.

El artículo 17 de las bases reguladoras establece que:

“A los efectos de las ayudas reguladas en estas bases, se considera que una instalación está completamente finalizada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cuente con todos los elementos, equipos e infraestructuras que son necesarios para producir energía y verterla al sistema eléctrico.

b) Que haya obtenido la inscripción con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.

c) Que haya comenzado a verter energía eléctrica. La acreditación del comienzo del vertido de energía eléctrica deberá realizarse mediante un certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se indiquen expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. A estos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 46.a) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, el encargado de la lectura deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas.”

De este punto se deduce que las instalaciones deben estar conectadas a la red de distribución y/o transporte para poder ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria.

¿Las instalaciones de autoconsumo conectadas a la red de transporte y/o distribución pueden ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria?

Este tipo de instalaciones sí están contempladas en la convocatoria.

Este tipo de instalaciones pueden ser beneficiarias de las ayudas siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la convocatoria “Tercera. Ámbito de aplicación” y “Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas”.

Las instalaciones de autoconsumo conectadas a la red ¿en qué tipología de actuación estarían adscritas?

La convocatoria de ayudas considera cuatro tipologías de proyectos:

IT-1 (RT S1E) – Instalaciones conectadas a la red de transporte con seguimiento en un eje.

IT-2 (RT FIJ) – Instalaciones conectadas a la red de transporte fijas.

IT-3 (RD S1E) – Instalaciones conectadas a la red de distribución con seguimiento en un eje.

IT-4 (RD FIJ) – Instalaciones conectadas a la red de distribución fijas.

Cualquier instalación de autoconsumo se considerará que está conectada a la red de distribución, por tanto serán IT-3 (RD S1E) o IT-4 (RD FIJ) en función de si tienen seguimiento o no respectivamente.

De acuerdo con el Anexo III, la memoria del proyecto debe incluir: *“iv. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación solar fotovoltaica proyectada (al menos nudo de inyección y tensión de red)”*. En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada, indicando el nudo de inyección a la misma y la tensión de red.

2.2. Beneficiarios

Una sociedad limitada comunitaria pretende constituir una sucursal en España e inscribirla en el registro mercantil correspondiente, ¿podría dicha sucursal ser beneficiaria de las ayudas?

El artículo 6.1 de las bases reguladoras de las ayudas establece que:

“Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y con lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica”.

Por persona jurídica debe de entenderse aquella organización a la que el ordenamiento jurídico otorgue o atribuya la cualidad de sujeto de derechos y obligaciones, con capacidad propia y distinta de la de los individuos que la integran.

Por tanto, de conformidad con el ámbito objetivo de aplicación establecido por las bases reguladoras de las ayudas, cualquier organización a la que el ordenamiento jurídico español le otorgue o atribuya la condición de persona jurídica podrá ser beneficiaria de tales ayudas, siempre que, además, cumpla con los requisitos establecidos por tales bases reguladoras y lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica.

2.3. Costes elegibles

¿Son elegibles los costes derivados del proyecto ejecutivo y de legalización de las instalaciones?

Estos costes no se consideran elegibles. De acuerdo con el punto 3.c del Artículo 11 de la orden de bases reguladoras, no se consideran gastos financiados *“la elaboración y costes de visado de proyectos técnicos, estudios de impacto ambiental, estudios del recurso eólico, estudios geotécnicos y planes de seguridad y salud”*.

¿Son elegibles los costes derivados de la dirección de obra?

La dirección facultativa de obra, es elegible de acuerdo con el punto 2 de la disposición *“Décima. Gasto financiable”* de la resolución de convocatoria

¿Son elegibles los costes derivados de la tramitación administrativa necesaria para inscribir la instalación en el RIPRE – Régimen de Instalaciones de Producción en Régimen Especial?

Estos costes no se consideran elegibles. De acuerdo con el punto 3.f del Artículo 11 de la orden de bases reguladoras no se consideran gastos financiados *“Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias”*.

2.4. Baremos de evaluación de las solicitudes

¿Se contemplan en la convocatoria otras tecnologías de almacenamiento distintas a las baterías eléctricas?

Sí. La evaluación del criterio “Recurso”, se basará en la capacidad de las instalaciones solares fotovoltaicas de acumular energía. Se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías eléctricas.

Para que se considere un proyecto “con almacenamiento”, el sistema de acumulación elegido debe garantizar una capacidad de descarga en cinco horas, al menos, igual al 20% de la producción media diaria de la instalación tipo a la que corresponde el proyecto.

¿Qué hito o hitos concretos marcan la disponibilidad del punto de conexión?

De acuerdo con el Anexo I de la resolución de la convocatoria sobre los baremos para la evaluación de las solicitudes, para que una solicitud obtenga los tres puntos del apartado “Viabilidad administrativa”, el punto de conexión debe estar concedido.

Para justificar que el punto de conexión está concedido, se debe presentar la concesión del permiso de conexión, a la cual se refiere los artículos 57 y 66, según corresponda, del RD 1955/2000.